16. Prestación de los trabajos

Los trabajos se presentarán en la forma y condiciones que se establezcan en el contrato.

Propiedad del trabajo

El Consultor entregará a la Administración copia de los datos, programas y estudios utilizados para realizar el trabajo, los cuales pasarán a ser propiedad de aquélla, aún en el caso de que el trabajo no se haya efectuado en su totalidad. Los documentos que constituyen el trabajo no podrán ser utilizados para otros servicios o trabajos, sin previo consentimiento de la Administración.

18. Presupuesto

Cualquiera que sea el procedimiento por el que se determinen los honorarios del Consultor, se formulará el correspondiente presupuesto, que se considerará, a todos los efectos, parte integrante de: contrato

En el presupuesto se detallarán para cada partida los importes que hayan de convertirse en moneda extranjera.

19. Fianza

Salvo que el contrato prevea otro sistema de garantía en los abonos a cuenta que perciba el Consultor, la Administración retendrá en concepto de fianza un cuatro por ciento (4 por 100) del importe total de los mismos.

A instancias del Consultor, la Administración podrá autorizar la sustitución de la fianza indicada en el párrafo anterior por un aval bancario del 10 por 100 de la cantidad sobre la cual estaba aplicado el 4 por 100, constituído previamente a la efectividad de cada abono.

20. Estabilización del valor

Los precios que se establecen en los contratos o documentos anejos para pagos que hayan de convertirse en moneda extranjera habrán de figurar en pesetas, pero se entenderán fijados al cambio de la moneda que en cada contrato se determine, vigente en el momento de su otorgamiento.

Caso de que dicho tipo de cambio sea modificado en alza o baja por el Instituto Español de Moneda Extranjera en más de un uno por ciento (1 por 100) se aplicará el nuevo cambio para determinar las cantidades que debe percibir el Consultor por trabajos pendientes de certificar, cuando dicha modificación se produzca y en la parte pagadera en moneda extranjera.

21. Pagos especiales al Consultor

Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen la Administración podrá incluir en el contrato cláusulas en las que se estipule la realización de dichos abonos en los plazos y condiciones que se determinen. Los abonos que no correspondan a recepciones parciales deberán quedar asegurados mediante la constitución por el Consultor de avales bancarios extendidos por un importe igual al de los abonos que se realicen.

22. Pago por adiciones o segregaciones

La Administración, mediante la oportuna certificación escrita, está facultada para introducir en el trabajo objeto del contrato adiciones o segregaciones, que serán de obligatoria aceptación por el Consultor dentro de lo establecido a este respecto en la Ley de Contratos del Estado. Los reajustes de honorarios a que ello pueda dar lugar se calcularán según el mismo procedimiento y a los mismos precios establecidos en el contrato para es trabajo primitivo. La modificación del plazo, en su caso, se hará contradictoriamente entre la Administración y el Consultor.

23. Honorarios adicionales por cambios

La Administración, mediante la oportuna notificación escrita, está facultada para ordenar cambios que impliquen revisión o abandono, parciales o totales, del trabajo ya realizado por el Consultor.

El importe económico de tales cambios, en la parte a la que no sean aplicables los procedimientos y precios establecidos en el contrato primitivo, se valorará contradictoriamente entre la Administración y el Consultor mediante uno o varios de los procedimientos indicados en el epígrafe 1.

El Consultor no podrá reclamar ningún pago de nonorarios adicionales por un cambio que no haya ordenado la Administración previamente y por escrito.

24. Recepciones parciales

El Consultor podrá someter a examen de la Administración cualquier parte del trabajo que haya realizado. Si éste resulta aceptable será recibido provisionalmente por la Administración que expedirá previa la oportuna valoración la certificación correspondiente

25 Recepción definitiva y liquidacion

Una vez entregado el trabajo terminado, la Administración comprobará los trabajos de Campo y Gabinete y, en su caso, dará su conformidad a los mismos, procediéndose a la recepción definitiva, liquidación del contrato y devolución de la fianza o aval.

En ningún caso podra transcurrir más de un año natural desde la fecha de entrega de los trabajos terminados y la fecha de la recepción definitiva.

26. Resolución

El contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad técnica del estudio o servicio encomendado, demostrada en forma suficiente a juicio de la Administración,
 - b) Causas de fuerza mayor.
 - c) Conveniencia de la Administración.
 - d) Cesación de actividades del Consultor como tal.
- e) Incumplimiento por parte del Consultor de plazos parciales o totales con retrasos no justificados a juicio de la Administración o de las órdenes dadas por ella en relación con el desarrollo de los trabajos.

En los casos a), b) y c) la resolución se producirá sin pérdida de fianza y con abono al Consultor de los daños y perjuicios que procedan a juicio de la Administración.

En los casos d) y e) la resolución tendrá lugar con pérdida de fianza.

En cualquier caso, la Administración notificará por escrito la resolución con antelación no inferior a quince días (15 días) de la fecha en que dicha Resolución surtirá efecto. Se abonará el trabajo que sea de recibo y que se haya realizado antes de la fecha de resolución.

27. Disposiciones complementarias

En todo lo no previsto en las presentes cláusulas generales se entenderán aplicables peculiarmente los preceptos de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, quedando sometido el contrato al ordenamiento jurídico-administrativo, que funcionará como derecho supletorio.

28. Cláusula adicional

De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, se entiende que en el presupuesto formulado por la Administración se incluye no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto general sobre Tráfico de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de mayo de 1968 por la que se constituye la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 9.º y 13 del Decreto 637/1968, de 21 de marzo, sobre reorganización de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secciones

de Archivos, Bibliotecas y Museos queden constituídas en la siguiente forma:

Sección de Archivos

Presidente: Director del Archivo Histórico Nacional.

Vocales:

Director del Archivo General de la Corona de Aragón. Director del Archivo General de Indias,

Director del Archivo del Reino de Valencia.

Director del Archivo del Consejo de Estado.

Director del Archivo Histórico y Universitario de Vallado-

Director del Archivo del Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Madrid (este último en el puesto del señor Inspector general de Archivos, designado Presidente de la Junta Facultativa).

Sección de Bibliotecas

Presidente: Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales:

Inspector general de Bibliotecas.

Director de las Bibliotecas de la Universidad de Madrid. Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura. Director de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Director de la Biblioteca del Patronato «Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Director de la Biblioteca Central de la Diputación de Bar-

Sección de Museos

Presidente: Director del Museo Arqueológico Nacional.

Vocales:

Inspector general de Museos.

Director del Museo Arqueológico de Barcelona.

Director del Museo Arqueológico de Sevilla.

Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

Director del Museo Etnológico Nacional, y Director del Museo Cerralbo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1968.-P. D., el Subsecretario, Alberto

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se crea la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Burgos, Málaga, Navarra y Toledo.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de febrero último dispuso, entre otras medidas, la estructuración provisional de diversas Delegaciones, entre ellas las de Burgos, Málaga, Navarra y Toledo, con sólo la Sección de Industria, previéndose el establecimiento de la Sección de Minas a medida que las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Atendiendo al volumen y naturaleza de las funciones a desarrollar por las Delegaciones en las provincias citadas de Burgos, Málaga, Navarra y Toledo, resulta conveniente establecer en ellas la Sección de Minas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter provisional y en tanto se establezca la estructura orgánica prevista en el Decreto 87/1968, de 18 de enero, la creación de la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Burgos, Málaga, Navarra y Toledo, a las que se atribuye la realización de los servicios encomendados a los extinguidos Distritos Mineros en dichas provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.-P. D. el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Obras Públicas en la Subcomisión de Precios a don Andrés Reguera Guajardo, Secretario general técnico del Departamento.

Ilmo, Sr.: A propuesta del Ministerio de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don An-drés Reguera Guajardo, Secretario general técnico del Deparres Reguera Guajardo, Secretario general técnico del Departamento, Vocal representante del mismo en la Subcomisión de Precios, constituída por Orden de 11 de diciembre de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2910/1967, de 6 de diciembre, en sustitución de don Alberto Monreal Luque, que cesa en dicha representación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión de Precios, Director general de Comercio Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se nombra Profesora agregada de «Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a doña María del Carmen Bobes Naves.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Maria del Carmen Bobes Naves Profesora agregada de «Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968. Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, este

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,